



Fecha del informe	:	16 de diciembre del 2020
Tipo de auditoría	:	De Cumplimiento
Entidad auditada	:	Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)
Código de resolución	:	RIA-UAI- 644-2021
Tipo de responsabilidad	:	Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización, mediante Módulo de Camino de Adoquinado (MCA), del proyecto Mejoramiento del Camino Morgan Point – Long Bay – Queen Hills en Corn Island, longitud de un kilómetro de adoquinado, financiado con fondos del BM 5963-NI y Recursos del Tesoro, por el período del uno de septiembre del año dos mil diecisiete al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto el auditor interno de dicha entidad emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-017-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Martha María Morales Méndez**, analista de promoción de Módulo Comunitario de Adoquinado de la DGAF; **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, responsable de la Dirección General de Vialidad; **Abel Augusto Garache Zamora**, asesor del Despacho del Ministro y exresponsable de la División General de Planificación; **Manuel Antonio Guido Ayerdis**, responsable de la División de Planes y Desarrollo y exresponsable de la Oficina de Costos de la DGP y **Danilo Guillermo Porras Ordeñana**, exadministrador de proyectos viales de la Dirección de Recursos del Banco Mundial de la DGV, todos de la entidad auditada.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización del proyecto; **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización del proyecto; **C)** Verificar que los desembolsos realizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a favor de MCA, contienen su crédito presupuestario y se encuentran registrado y soportado con sus respectivos avalúos; y que los ingresos de los MCA se correspondan con dichos desembolsos y se encuentren registrados, depositados y utilizados en las operaciones derivadas de los contratos; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno aplicado al proceso de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización, mediante Módulo de Camino de Adoquinado (MCA), del proyecto Mejoramiento del Camino Morgan Point – Long Bay – Queen Hills en Corn Island, longitud de un kilómetro de adoquinado, por el período del uno de septiembre del año dos mil diecisiete al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno referente a la falta de memoria de cálculo de los nuevos valores de costos unitarios legalizados en el acuerdo suplementario N° 1. **2)** La información que sustenta el proceso de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización, mediante Módulo de Camino de Adoquinado (MCA), del proyecto mejoramiento del camino Morgan Point – Long Bay – Queen Hills en Corn Island, longitud de un kilómetro de adoquinado, en el período auditado, resultó satisfactoria en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** Los desembolsos realizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a favor del Módulo de Camino de Adoquinado (MCA), contienen su crédito presupuestario y se encontraron registrados y soportados con sus respectivos avalúos; y los ingresos del MCA, corresponden con dichos desembolsos y se encuentran registrados, depositados y utilizados en las operaciones derivadas de los contratos; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica



dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. El informe de auditoría de cumplimiento concluye con un hallazgo de control interno, por lo que se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-017-20**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, derivada de la revisión practicada al proceso de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización mediante Módulo de Camino de Adoquinado (MCA), del proyecto Mejoramiento del Camino Morgan Point – Long Bay – Queen Hills en Corn Island, longitud de un kilómetro de adoquinado, financiado con fondos del BM 5963-NI y Recursos del Tesoro, por el período del uno de septiembre del año dos mil diecisiete al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura, señores: **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Martha María Morales Méndez**, analista de promoción de Módulo Comunitario de Adoquinado de la DGAF; **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, responsable de la Dirección General de Vialidad; **Abel Augusto Garache Zamora**, asesor del Despacho del Ministro y exresponsable de la División General de Planificación; **Manuel Antonio Guido Ayerdis**, responsable de la División de Planes y Desarrollo y exresponsable de la Oficina de Costos de la DGP y **Danilo Guillermo Porras Ordeñana**, exadministrador de proyectos viales de la Dirección de Recursos del Banco Mundial de la DGV.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura para que apliquen las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno reflejado en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La



presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y nueve (1239) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López